

PERITACIÓN POR EL EXPERTO. ¿SEGÚN QUIÉN?

EXPERTISE BY THE EXPERT. ACCORDING TO WHOM?

Peña J. A.
Centro Universitario del Sur.
Universidad de Guadalajara.
México.

Correspondencia: forensejoseantoniop@gmail.com

Hace unos días, en la titulación de grado de uno de los alumnos a quien asesore en su trabajo de tesis sobre la Mala Praxis Médica, al finalizar su exposición para iniciar con la serie de preguntas por los sinodales, quien en ese momento fungía como presidente del sínodo, Doctor en Derecho, ex Agente del Ministerio Público Federal, mencionó que en su actividad como Ministerio Público, no concebía que los peritos médicos oficiales siendo médicos generales pudieran dictaminar el trabajo de un especialista en el caso de una supuesta Responsabilidad Profesional, el daba mayor credibilidad, si el perito era de la misma especialidad del caso en determinar. Así mismo, otro gran amigo Magistrado con Doctorado en Derecho, en algún momento también mencionaba que les daba más credibilidad a los peritos oficiales que a los de parte o particulares, en ambos casos su argumento es que son “*mejores*”, unos sobre otros. Ambas aseveraciones son la que me llevan a escribir el presente artículo.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define como “*mejor*” lo siguiente:

1. *adj. Superior a otra cosa y que la excede en una cualidad natural o moral*
2. *adj. Preferible o más conveniente. Es mejor que evites las discusiones*
3. *adv. Más bien, de manera más conforme a lo bueno o lo conveniente*

Me pregunto a que se refirieran cuando mencionan que es “*mejor*”, es sobre la persona, su profesión, su actuar o a qué; por lo que deberíamos de analizar inicialmente que la medicina es una disciplina rigurosa, pero no exacta. Por eso, en ocasiones y no pocas, la atención del profesional de la salud puede ser causa de controversia entre las partes que son indispensables para que exista: el médico y el paciente y/o su familiar. Por otro lado, el interés por los estudiantes mexicanos de medicina en realizar la especialidad en medicina legal o forense es casi nulo, motivo que propicia que las escuelas no ofrezcan estos estudios.

Motivo por lo que los órganos de impartición de justicia, para solventar esta carencia de profesionales en medicina legal, contratan a médicos que tienen algún interés por los asuntos de aspecto medicolegal y los nombran “peritos oficiales” o médicos legistas o del servicio forense, aunque no tengan una verdadera formación como legistas y, mucho menos, sean competentes para dictaminar en numerosas áreas de la medicina. Pudiendo ser médicos generales y en muy pocos casos especialistas en un área determinada.

Consideraremos dos tipos de peritos, el dé la confianza del juez y el perito de parte, quienes emitirán testimonio a modelos diferentes, por lo que dichas afirmaciones testimoniales que el juez utilice en su razonamiento probatorio atenderán a criterios de justificación diferentes en función del tipo de perito que se tenga al frente, muchas ocasiones no se valora o investiga la *expertis* que se tenga, los estudios sustentados, la experiencia adquirida, el número de peritaciones previas realizadas y muchos etcéteras.

Cuando se presenta un supuesto de responsabilidad profesional médica, una de las partes más importantes del proceso legal, es la prueba, en la cual, las partes presentarán el análisis, discusión y conclusión de su investigación del hecho, en el cual pretenderán demostrar la verdad o no del acto suscitado. Por lo que dicha prueba tratará de dar certeza a sus afirmaciones dando explicación de los hechos, sustentadas en el examen de la evidencia, que lleve al esclarecimiento de tales hechos para el correcto conocimiento de éstos, demostración de causas y efectos, el cual es el objeto de estudio de un conflicto médico legal.

Por supuesto que los peritos involucrados, requieren tener y demostrar las cualidades mencionadas anteriormente ya que es un medio de prueba decisivo en el juicio sobre una presunta mala práctica médica, para que las autoridades puedan establecer si existe o no dicha responsabilidad.

Los medios de prueba utilizados para determinar la existencia o no de la responsabilidad es el acto médico que debe estar sustentado en un expediente clínico veraz, completo, metódico y ordenado, que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado. Considerando que no es el médico, el único profesional que interviene en un paciente determinado, esta el trabajo de enfermería, de laboratoristas, médicos o técnicos radiólogos y algunos otros pudiendo ser personal administrativo y de servicios, tratándose tanto en un hospital público o privado, por lo que también deberá considerarse los recursos disponibles.

El expediente clínico es utilizado por el personal de salud interviniente en un paciente, es un recurso útil, tanto como el estetoscopio, esfigmomanómetro, rayos X, o lo que sirva y sea necesario para la atención del paciente. Este documento medicolegal es llenado por el medio tratante y sus colaboradores y por supuesto no faltando el Consentimiento Informado.

Es pues una opinión personalizada de ambos profesionales del Derecho y de muchos que poseen el mismo concepto erróneo, además mi respeto para todos ellos, pero que es muy temerosa ya que ninguno, en mi parecer, tienen razón. Es de suma importancia, por supuesto, tener pleno conocimiento de las cualidades personales y académicas que deben poseer los peritos involucrados, pero lo que se valora es lo que se hizo, como se hizo, cuando se hizo, que recursos se utilizaron y esa acción que efecto tuvieron para el paciente de acuerdo a los cánones médico científicos actualizados, no se valora en sí la especialidad médica de quien actúa, sino la deontología, ética y profesionalismo en dichos procedimientos, así como los ordenamientos jurídicos establecidos para ejercer la profesión.

Es pues en sí el contenido del deber de cuidado que se traduce en el conjunto de obligaciones que deben observarse en el acto médico, las cuales se clasifican en: obligación de medios, obligación de seguridad y obligación de resultados. Cuando el profesional de la salud, quien sea de todos, no cumpla con estos imperativos surge el concepto de responsabilidad, lo cual ocasiona la obligación de reparar el daño causado en la salud o integridad corporal del paciente con motivo de abstenciones, prescripciones o intervenciones.

Estos mismos conceptos son imperativos también para el perito médico ya sea oficial o particular, además de que tendrá que demostrar que su enseñanza, capacitación y actualización son de universidades reconocidas por la autoridad competente, como es el caso de México, la universidades publicas o privadas que tengan el reconocimiento para la extensión de títulos universitarios, considerando que existen cursos, diplomados o incluso maestrías y doctorados de dudoso respaldo académico, en esto es en lo que el profesional del Derecho y las instituciones de procuración de justicia, tendrán que poner mucha atención para la utilización del perito de mayor reconocimiento en el medio.